



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

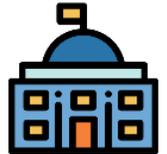
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular requirió diversa información relacionada con los contratos COVID CDMX, que se encuentran en el portal.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y señaló que la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de incompetencia para conocer de la información solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da cuenta de que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0105500050820, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“De toda la información que se encuentra en el portal contratos covid CDMX
A) se solicita a todos los contratos mayores a un millón de pesos
1. Acta del sub. comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios o SU SIMILAR
2. Factura
3. Contrato
4. Constancia y numero de registro como proveedor de la CDMX
5. Oficio donde le dan vista a su OIC sobre las adjudicaciones directas
6. Copia del resguardo
7. Requerimiento del área usuaria
8. De todos los bienes importados se solicita los permisos de importación.
9. Autorizaciones federales de los equipos comprados por la secretaria de economía FRACCION ARANCELARIA APLICABLE Importación definitiva 9806.00.03 o la que corresponda / y Cofrepis
10. Dirección y nombre de la empresa o proveedor
11. Nombre de su representante legal
12. Revisión y copia de la participación de su OIC en el sub. comité o su similar y en los bienes comprados
13. Listado de todos sus contratos por fecha y numero consecutivo de todo 2020 y cumplimiento a todas sus obligaciones.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

II. Respuesta a la solicitud. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 0105500050820, del, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO. - Se envía por Correo Electrónico, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y los SECTEI/DGAF/1196/2020, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles posteriores a su notificación. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
[...]” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 0105500050820, del, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO. - Se envía por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/DGAF/1196/2020, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Derivado del oficio antes mencionado, le informo que, en relación a sus cuestionamientos, la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, instrumentar los procedimientos para la adquisición consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, a fin de obtener las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

mejores condiciones de adquisición para eficientar el ejercicio del presupuesto de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública e la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Asimismo, en atención a lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, se le informa que su solicitud ha sido turnada mediante el Sistema INFOMEX a las instancias del ámbito local, para que se pronuncien en el ámbito de su competencia, para lo cual se proporcionan los folios recaídos y se adjunta directorio para mejor proveer y dar seguimiento a las mismas.

| Acuse | Folio | Dependencia |
|---|----------------------|---|
|  | <u>0106000288021</u> | Secretaría de Administración y Finanzas |
| 1 | | |

TERCERO. - Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5134 0770 extensión 1017 o al correo electrónico: ojp-se@educacion.cdmx.gob.mx

CUARTO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles posteriores a su notificación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)

- b) Oficio con número de referencia **SECTE/DGAF/1196/2020** de fecha siete de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas y dirigido al Director Ejecutivo Jurídico Normativo , el cual señala:

[...]
En atención a su correo electrónico, recibido el 23 de junio del año en curso, por el que solicita información que pudiera ser competencia de esta Unidad Administrativa, respecto de la petición con número de folio **0105500050820**, recibida a través del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Sistema INFOMEX, en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El promovente solicitó lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto, me permito comentar que una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **de lo anterior se señala lo siguiente:**

En atención a la solicitud antes señalada, le comunico que en la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, no se han llevado a cabo contratos COVID CDMX con las características antes descritas, asimismo le informo que los contratos COVID CDMX a los que se ha adherido esta Dependencia, se llevan de manera Consolidada en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.
[...]" (sic)

III. Recurso de revisión. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“no entregó las actas de su sub comite de adquisiciones entre otros y véase el adjunto”
(sic)

El particular adjuntó a su solicitud de acceso a la información, copia de la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

IV. Turno. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2124/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2124/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SECTEI/SEIP/051/2021, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Enlace e Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Me refiero al proveído de fecha diez de noviembre del año en curso, por medio del cual, se admitió a trámite el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2124/2021** y se ordenó a este Sujeto Obligado emitir las manifestaciones correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Al respecto, con fundamento en lo establecido en las fracciones II, IV y V, del artículo 5, 243 fracción I, fracción II, del artículo 249 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación, se expresan las manifestaciones correspondientes respecto de la atención de la solicitud de información con folio **0105500050820**:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - La solicitud de información cuya respuesta dio origen al presente medio de impugnación se recibió en fecha 19 de junio de 2020.

SEGUNDO. - Con fecha trece de septiembre del año en curso, estando dentro del plazo legal, se emitió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Inconforme con la respuesta recibida, con fecha 8 de noviembre del año en curso, la particular presentó recurso de revisión.

CUARTO. - En atención a los principios de máxima publicidad, celeridad y economía procesal que rigen la materia, con fecha 25 de noviembre del año en curso, este Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria a la primigenia (**Anexo 1**), la cual se notificó por estrados y al correo electrónico indicado por la particular para esa finalidad (**Anexo 2**).

MANIFESTACIONES

PRIMERO. - En atención a la respuesta complementaria emitida y toda vez que la particular señaló como medio para recibir la información y notificaciones el propio sistema y debido a la imposibilidad de notificar la nueva respuesta a través del mismo, la respuesta en complemento se notificó por estrados y además, para garantizar su derecho, también fue notificada a la cuenta de correo electrónico que indicó en el formato de acuse de solicitud de información pública; garantizando con ello su derecho constitucional de debido proceso legal, pues con ello se hizo de su conocimiento el acto emitido (nueva respuesta), cumpliendo así con el objetivo del derecho de acceso a la información pública, el cual se materializa hasta el momento de hacer sabedores a los solicitantes la respuesta emitida, logrando por lo tanto que la complementaria modifique la primigenia de tal manera, como para dejar sin materia el medio de defensa.

En tal virtud, en consideración de los argumentos expuestos, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese Órgano Resolutor que determine el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión al haber quedado sin materia de estudio.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada Ciudadana en el INFOCDMX, con el debido respeto pido se sirva:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

PRIMERO. - Tenga por emitida de manera legal y oportuna la respuesta complementaria notificada a la recurrente.

SEGUNDO. - Con base en el estudio de fondo que se realice a las manifestaciones, argumentos y constancias remitidas, determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación, al haberse actualizado la hipótesis normativa contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Haciendo patente a Usted mis más amplias consideraciones, protesto lo necesario.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos;

- a) Nota informativa sin número de referencia, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y servicios y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al oficio número SECTEI/SEIP/046/2021, emitido por la Lic. Xasabana Barbosa Aguilar, Subdirectora de Enlace e Información Pública, mediante el cual solicita se emitan las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión número RR.IP.2124/2021, en el que se inconforma el solicitante de la solicitud con folio número 0105500050820, con la respuesta que se emitió de la misma.

Sobre el particular, le informo que la respuesta que se realizó en su momento estuvo apegada a la solicitud del peticionario, ya que en la solicitud del folio número 0105500050820 solicita como base **“De toda la información que se encuentra en el portal contratos covid CDMX”**, de aquí se desprende la información que requiere **del inciso A numerales 1 al 13**, por lo que haciendo referencia a los contratos generados en esta Subdirección y atendiendo a la máxima publicidad se le informó al requirente, que esta Dependencia únicamente se adhirió a las compras consolidadas que realiza la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, respecto a los insumos de uso generalizado en la Administración Pública de la Ciudad de México sujetos a consolidación, como es el caso de los contratos covid generados por la citada Dirección General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Asimismo, esta Subdirección cuenta únicamente con los convenios modificatorios a los que se adhirió la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante el acceso a dichos convenios en el inmueble ubicado en la Calle Nezahualcóyotl número 127 tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, en las oficinas de ésta Subdirección, con el C. Benjamín Manuel Hernández Gonzalez, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; el requirente deberá contar con identificación oficial vigente y copia de su solicitud, en un horario de 12:00 a 15:00 horas los días 29 y 30 de noviembre del año en curso.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Sin otro particular, le envío un atento saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

...” (sic)

- b) Cédula de notificación por estrados del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, de la Nota Informativa de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, como respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- c) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, a la dirección indicada en su solicitud de acceso a la información, mediante el cual remitió respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información de mérito.

VIII. Cierre. El siete de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para conocer de la información solicitada.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante requirió diversa información relacionada con los contratos COVID CDMX, que se encuentran en el portal.

En ese sentido, en respuesta a la solicitud del particular, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y señaló que la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, instrumentar los procedimientos para la adquisición consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías, a fin de obtener las mejores condiciones de adquisición para eficientar el ejercicio del presupuesto de la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y Administración Pública e la Ciudad de México.

En ese sentido, el sujeto obligado acreditó, durante la tramitación del procedimiento, haber remitido mediante correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.

De esta manera, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación acreditó haber remitido durante la tramitación del procedimiento, mediante correo electrónico de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En ese contexto, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México* dispone que la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** tiene entre sus atribuciones desarrollar, **implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles**; participar en la elaboración de proyectos de normas pedagógicas, planes y programas de estudio para la educación, media superior y superior que impartan las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría; recomendar a instituciones pertenecientes al Sistema Educativo de la Ciudad de México, incorporen y consideren las observaciones formuladas por organismos evaluadores, en relación con sus programas educativos y desarrollo educacional con el propósito de elevar el estándar de calidad; **propiciar el establecimiento de centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de todos los niveles; establecer en todos los niveles educativos de la Ciudad de México, programas académicos y materiales pedagógicos que incorporen la innovación en la aplicación de las tecnologías de la información**; impulsar estrategias y políticas de mejora continua en la educación, orientadas a fomentar la conclusión de los estudios, por parte de los alumnos, evitando la deserción escolar; entre otras.

Por su parte, con relación a la materia de la presente solicitud, corresponde a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, expedir las normas y lineamientos a que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos; así como **emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo, entre otras.**

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

Una vez establecido lo anterior, conviene señalar que el artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo; [...]

Asimismo, es dable señalar que el artículo 249, fracción II, de la referida *Ley*, dispone lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. [...]

Por tanto, con la información anteriormente señalada, se advierte que el sujeto obligado comprobó ante este Instituto haber remitido mediante correo electrónico de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Debido a lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ya que obra una modificación a su respuesta inicial, misma que fue hecha del conocimiento del hoy recurrente.

De lo anterior, se advierte que las resoluciones del Instituto podrán sobreseer el recurso de revisión; cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o materia.

Por tanto, es posible concluir que con la modificación de la respuesta notificada por el sujeto obligado, se dejó sin efectos el presente medio de impugnación; lo anterior es así, en virtud de que tomando en cuenta que cumplir con la solicitud de información, no implica necesariamente que se deba proporcionar la información o el documento demandado, sino que también se satisface un requerimiento, en aquellos casos en que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2124/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Arístides Rodrigo Guerrero García, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, , María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO